



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadootrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0345

RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00143-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

Treinta (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Jaime Alberto Pacheco Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.243.051, a través de apoderado judicial presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, en contra Herederos determinados e indeterminados del señor ABELARDO ESPINOSA HENAO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 2.676.569 y personas indeterminadas, respecto a un bien inmueble denominado Buenos Aires, ubicado en El Chocho, perímetro rural de esta Municipalidad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-121810, Código catastral 768280000000000003030500000000, con una extensión de 6.510 Mts².

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 373 y 390 a 392 ob.cit.¹

2.2. El 4 de junio del 2020, se expidió el Decreto Legislativo No. 806, mediante el cual se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y se agilizó el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, el cual rige en todo el territorio nacional desde el 4 de junio del citado año, hasta el 4 de junio de 2.022. A su vez el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/6/20, definió horarios de atención al público, así como protocolos de notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales, así como las condiciones para la realización de trabajo en casa de los servidores judiciales².

2.3.- El art. 6 del mencionado Decreto, modificó el art. 82 del C.G.P. y respecto al demandado indicó: **"... el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..."**. No obstante, por tratarse de herederos y personas indeterminadas, deberán ser emplazados.

2.4.- El artículo 10 siguiente, modificó temporalmente el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la novísima norma, que en estos casos: **"... Se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicaciones en un medio escrito"**.

Proceso verbal sumario-Única instancia.

² Con ocasión de las medidas gubernamentales de declaratoria de Pandemia mundial ante el peligro de contagio del COVID-19.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.5. Es requisito adicional en las demandas que versan sobre bienes inmuebles, referirse a los linderos actuales del predio y así lo prevé el inciso 2 del art. 83 de la obra en cita. La información contenida en el poder y en la demanda, tiene una antigüedad mayor a siete (7) años, por lo cual es menester requerir al apoderado de la parte actora para que, en el término de diez contados a partir de la notificación del presente proveído, aporte dicha información.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda propuesta a través de Apoderado judicial por el Jaime Alberto Pacheco Céspedes, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio en contra de Herederos determinados e indeterminados de Abelardo Espinosa Henao y personas indeterminadas o desconocidas que puedan tener algún derecho real principal sobre el bien inmueble mencionado.

SEGUNDO: Désele a este asunto el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL SUMAMRIO a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 384-121810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrense oficio con el inserto correspondiente.

CUARTO. - Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

QUINTO. - El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

SEXTO. - Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

SEPTIMO. - De acuerdo a lo previsto por el inciso 2 del art. 83 de la obra en cita, se concede al apoderado de la parte actora el término de diez contados a partir de la

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

juzgadotrujillo@hotmail.com
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

notificación del presente proveído, para que informe al despacho sobre los colindantes actuales del predio, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído⁶.

OCTAVO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem para que represente a los demandados que no hayan comparecido y a los indeterminados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No 66	
Hoy, septiembre 7 de 2021 se notifica a las partes el Auto # 345 de fecha 02/09/2021.	
NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Septiembre 8, 9 y 10 de 2021

⁶ La información aportada procede la escritura 309 del 31/10/13- fl. 14 Vto.